

IAR/MAM/LAER

KMO/APD

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RES. EX. Nº 445 ADM

SANTIAGO,

VISTOS:

04 AGO 2016

Lo dispuesto en el DFL Nº1 de 1993 de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, y en la Resolución Nº1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Nº 53 de 6 de abril de 2016, tomada razón el 21 de abril de 2016, que aprobó el Convenio Mandato suscrito entre este Servicio y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a fin de asesorar y llevar adelante la remodelación del inmueble de calle Almirante Latorre Nº4820, de propiedad de este Consejo y que corresponde a la Procuraduría Fiscal de San Miguel;

2.- El Ord. Nº3545 de 20 de junio de 2016, de este Servicio, dirigido al Ministro de Hacienda, solicitando autorización para suscribir contrato de arrendamiento de la oficina Nº740 del edificio denominado "Núcleo Ochagavía", ubicado en calle La Marina Nº2151, comuna de Pedro Aguirre Cerda, ciudad de Santiago, lo que incluye 2 estacionamientos, dependencia de 275,4 m2, y que se destinará a la Procuraduría Fiscal de San Miguel, por el lapso de 1 año, tiempo aproximado durante el cual sus actuales dependencias serán remodeladas de conformidad a lo señalado en numeral anterior;

3.- El Ord. Nº992 de 5 de julio de 2016 del Director de Presupuestos, autorizando la solicitud del considerando anterior;

4.- El Contrato de Subarrendamiento, celebrado con fecha 29 de julio de 2016, entre este Servicio en calidad de arrendatario, y la sociedad **RENTAS LA CASTELLANA S.A.**, en su calidad de arrendadora;

5.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

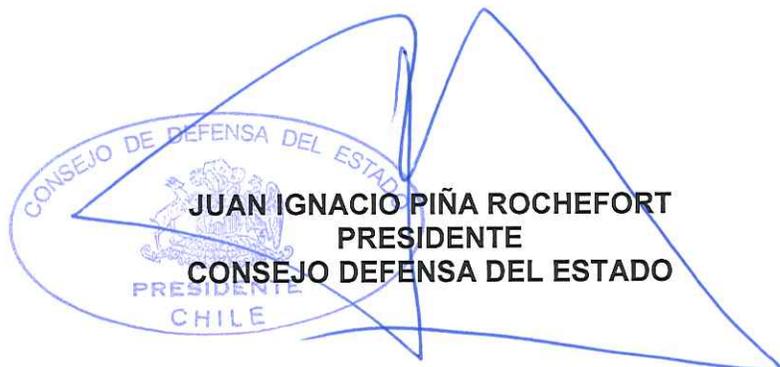
1.- **APRUEBASE** el Contrato de Subarrendamiento de 29 de julio de 2016, celebrado entre este Servicio en calidad de arrendatario, y la sociedad **RENTAS LA CASTELLANA S.A.**, Rut Nº77.338.920-9, en su calidad de Arrendadora, respecto de la oficina Nº740 del edificio denominado "Núcleo Ochagavía", ubicado en calle La Marina Nº2151, comuna de Pedro Aguirre Cerda, ciudad de Santiago, lo que incluye 2 estacionamientos, dependencia de 275,4 m2, y que se destinará a la Procuraduría Fiscal de San Miguel, por un período de **12 meses**, plazo que se contará desde la fecha de entrega del inmueble, lo que tendrá lugar el **15 de agosto de 2016**, y se entenderá renovado en las mismas condiciones, en forma automática y sin necesidad de declaración alguna por las partes o terceros, por períodos iguales y consecutivos de **3 meses** cada uno, salvo que cualquiera de las partes dé aviso en forma a la otra de su voluntad de no renovar el presente contrato. El aviso o desahucio para evitar la primera renovación o sus posteriores prórrogas deberá realizarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte consignado en el instrumento que por este acto se aprueba, con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de cada respectivo período de vigencia, ya sea del inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

El precio o renta mensual que pagará este Servicio por el subarrendamiento que da cuenta el instrumento que por este acto se aprueba, ascenderá a la cantidad de **UF 111,43 (Ciento once coma cuarenta y tres Unidades de Fomento)** IVA incluido, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. La renta mensual se pagará por períodos mensuales anticipados y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en el domicilio de la Subarrendadora, o mediante abono en la Cuenta Corriente Bancaria de **Rentas La Castellana S.A. Nº 00-800-07639-07 del Banco de Chile.**

2.- **REQUIÉRASE** subinscripción del contrato antes individualizado, en el registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución, equivalente a UF 501,43, al ítem: 22 - 09 - 002.- **“ARRIENDO DE EDIFICIOS”** del presupuesto vigente del Consejo de Defensa del Estado para el año 2016. El remanente de hasta UF 835,73, deberá imputarse al ítem que corresponda del presupuesto del año 2017, siempre que se consulten recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

Anótese, refréndese, comuníquese y publíquese en el vínculo “Otras compras y adquisiciones” del módulo “Compras y Adquisiciones” del link Gobierno Transparente del sitio www.cde.cl.



JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
PRESIDENTE
CONSEJO DEFENSA DEL ESTADO

REPERTORIO N°4.629.-16

NSS



**CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE
(NÚCLEO OCHAGAVÍA)**

—entre—

RENTAS LA CASTELLANA S.A.

—y—

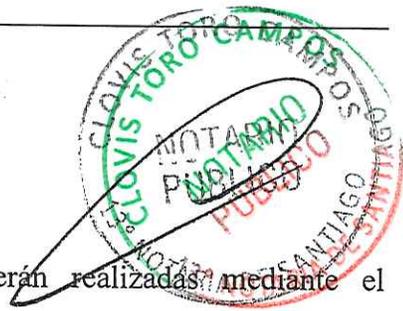
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

00009-60000
506529-60000

EN SANTIAGO, a veintinueve de julio del dos mil dieciséis, ante mí, **CLOVIS TORO CAMPOS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décima Tercera Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Compañía número mil trescientos doce, comparece por una parte don **GUSTAVO SWETT MILLÁN**, chileno, casado, empresario, con cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos once mil cuatrocientos guión ocho, como mandatario y en representación de la sociedad denominada **RENTAS LA CASTELLANA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, con Rol Único Tributario número setenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil novecientos veinte guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida Américo Vespucio número mil novecientos cuarenta, comuna de Conchalí; en adelante también como la “Subarrendadora”; y, por la otra parte, don **JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT**, de nacionalidad chilena, estado civil casado, profesión abogado, con cédula nacional de identidad número diez millones treinta y dos mil setecientos veintiocho guión siete, como representante legal en su calidad de Presidente del **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, con Rol Único Tributario número sesenta y un millones seis mil guión cinco, domiciliados en esta ciudad, en Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, comuna de Santiago, en adelante denominada también indistintamente como la “Subarrendataria”; los anteriores en forma conjunta también como las “Partes”; los comparecientes mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas

9/1

mencionadas, y exponen que vienen en celebrar el contrato de Subarrendamiento, que a continuación se detalla, en adelante también como el "Contrato": **PRIMERO:** Rentas La Castellana S.A., es subarrendataria con la facultad de usar directamente o dar a su vez en subarrendamiento en los términos que se establecen en el presente contrato, inmuebles que forman parte del "Núcleo Ochagavía", compuesto de mini bodegas, bodegas, locales comerciales, servicios, oficinas y un centro médico entre otros. Entre dichos bienes o unidades se encuentran los inmuebles materia de este contrato que a continuación se singularizan, en adelante también como los "Inmuebles": **Uno/** Oficina número setecientos cuarenta, de una superficie total aproximada de doscientos setenta y cinco coma cuatro metros cuadrados **Dos/** dos Estacionamientos Techados. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Subarrendadora da en subarrendamiento a la Subarrendataria, quien los acepta para sí, los Inmuebles singularizados en la cláusula primera precedente, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; así como del derecho o facultad a usar los demás bienes de uso común del Núcleo Ochagavía donde los Inmuebles se encuentran emplazados, y que son necesarios para dicho uso y aprovechamiento exclusivo, así como con respecto a los demás servicios que los predios respectivos necesariamente entregan a los Inmuebles, todo ello de acuerdo a las disposiciones del presente contrato y del Reglamento respectivo. La Subarrendataria destinará los Inmuebles para el siguiente objeto: oficinas de Procuraduría Fiscal de San Miguel del Consejo de Defensa del Estado. **TERCERO:** El presente contrato tendrá un plazo de duración de **doce meses**, plazo que se contará desde la fecha de entrega del inmueble, lo que tendrá lugar -para todos los efectos de este instrumento- el día **quince de agosto de dos mil dieciséis** y se entenderá renovado en las mismas condiciones, en forma automática y sin necesidad de declaración alguna por las partes o terceros, por períodos iguales y consecutivos de **tres meses** cada uno, salvo que cualquiera de las partes dé aviso en forma a la otra de su voluntad de no renovar el presente contrato. El aviso o desahucio para evitar la primera renovación o sus posteriores prórrogas deberá realizarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte consignado en este instrumento, con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de cada respectivo período de vigencia, ya sea del inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El aviso se entenderá entregado al destinatario, para todos los efectos a que haya lugar, al tercer día contado desde la fecha certificada. La fecha que corresponda al término del respectivo período de vigencia al que se le haya puesto término del modo dicho, que será la del día siguiente del término del respectivo período de vigencia, será la fecha de término del contrato; y ésta misma fecha será, para todos los efectos legales y no obstante lo establecido en el artículo sexto de la Ley Número dieciocho mil ciento uno, la misma fecha en que se ha de



efectuar la restitución. La entrega y restitución se entenderán realizadas mediante el levantamiento de la correspondiente Acta de Restitución de los inmuebles entregados en virtud y al tenor de este contrato. **CUARTO:** El precio o renta mensual que pagará la Subarrendataria por el subarrendamiento que da cuenta este instrumento ascenderá a la cantidad de **Ciento once coma cuarenta y tres Unidades de Fomento IVA** incluido, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. La renta mensual se pagará por períodos mensuales anticipados y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en el domicilio de la Subarrendadora, o mediante abono en la Cuenta Corriente Bancaria de **Rentas La Castellana S.A. número cero cero guión ochocientos guión cero siete seis tres nueve guión cero siete del Banco de Chile**, debiendo en este último caso enviar la Subarrendataria copia del comprobante de depósito o transferencia electrónica a las direcciones de correo electrónico administracion@nucleoochagavia.cl y ochagavia@mibodega.cl, lo cual hará las veces de respaldo y constancia de dicho pago. Se deja constancia que en este acto se paga la primera renta de subarrendamiento, correspondiente al período que va desde el día **quince de agosto de dos mil dieciséis** al día **treinta de agosto de dos mil dieciséis**, renta que asciende a la cantidad de **Cincuenta y cinco coma setenta y una Unidades de Fomento IVA** incluido, ascendente a la suma de **un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos**), equivalente al valor de la UF del día **veintiocho de julio de dos mil dieciséis**, declarando la Subarrendadora recibirlo o haberlo recibido a su entera satisfacción. Si durante la vigencia del contrato se suprimiere, congelare o variare la actual base de cálculo de la Unidad de Fomento, la renta total mensual se expresará en pesos, para lo cual el último valor conocido de dicha Unidad de Fomento se reajustará en igual porcentaje al de la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes inmediatamente anterior a aquél en que se produzca la supresión, congelamiento o variación, y el mes inmediatamente anterior a aquél en que deba hacerse el pago. Las rentas mensuales siguientes se irán reajustando según la variación mensual de dicho Índice. **QUINTO:** i. En el evento que el o los Inmuebles hayan sido entregados / Aplica Si - X No: Se hace constar que los Inmuebles se entregaron a la Subarrendataria en dicha fecha, en el estado en que se encontraban, en condiciones de ser usados y gozados de inmediato, y en situación de servir para el fin que se ha convenido y la realización del giro de la Subarrendataria, por cuya razón se incluyen en este contrato los demás servicios aludidos, tal como se detalla en Acta de Entrega de los Inmuebles correspondiente, que se suscribió al momento de la entrega material de los mismos. La obtención de las autorizaciones que los Inmuebles requieran o deban tener para su explotación comercial, legal o administrativa, en conformidad al fin contratado o en relación con el giro de la Subarrendataria, tales como la obtención de patentes municipales u otros permisos, así como

4

el cumplimiento de los respectivos requisitos exigidos por las correspondientes autoridades y demás entidades autorizadas, serán de responsabilidad exclusiva de la Subarrendataria, y no constituyen una condición para el cumplimiento del Contrato entre las partes. ii. En el evento que el o los Inmuebles no hayan sido entregados / Aplica X Si – No: En el respectivo acto de entrega se hará constar el estado en que se encuentran los Inmuebles, aunque desde ya las partes declaran que, al día de hoy, éstos se encuentran en condiciones de ser usados y gozados de inmediato, y en situación de servir para el fin que se ha convenido y la realización del giro de la Subarrendataria, por cuya razón se incluyen en este contrato los demás servicios aludidos y contratados, tal como se detallará en el Acta de Entrega de los Inmuebles que se suscriba cuando se realice la entrega de los mismos. La obtención de las autorizaciones que los Inmuebles requieran o deban tener para su explotación comercial, legal o administrativa, en conformidad al fin contratado o en relación con el giro de la Subarrendataria, tales como la obtención de patentes municipales u otros permisos, así como el cumplimiento de los respectivos requisitos exigidos por las correspondientes autoridades y demás entidades autorizadas, serán de responsabilidad exclusiva de la Subarrendataria, y no constituyen una condición para el cumplimiento del Contrato entre las partes. **SEXTO:** La Subarrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento los artefactos, instalaciones y demás muebles que son de propiedad de la Subarrendadora y que se encuentran ubicados en los Inmuebles, así como las llaves de los artefactos, válvulas, enchufes, tableros eléctricos, timbres, interruptores, ventiladores y otras instalaciones, reparándolos o cambiándolos por su cuenta, y sin derecho a reembolso, cuando fuere conveniente. Deberá también la Subarrendataria conservar los Inmuebles en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones que, según la ley y este instrumento, son de su responsabilidad, tales como las locativas. En caso que la Subarrendataria efectúe a su costa la reparación de desperfectos que son de cargo de la Subarrendadora, habiéndole informado sobre dicho arreglo previamente para que éste se hiciera cargo de ellos pero sin resultado, tendrá derecho a descontar su costo debidamente acreditado o justificado del monto de las rentas de arrendamiento siguientes. La Subarrendataria se obliga a respetar el **Reglamento de Uso y Aprovechamiento de los Bienes Inmuebles**, en adelante también como el “**Reglamento**”, que declara conocer y aceptar en todos sus términos y, por tanto, acepta desde ya respetar todas sus disposiciones y prohibiciones, y conducirse en el uso y aprovechamiento de los bienes de uso común según ahí se indica. Será de cuenta de la Subarrendadora el pago de las contribuciones de bienes raíces, así como el de las patentes y derechos municipales que correspondan al conjunto de los Inmuebles o “**Núcleo Ochagavía**”. Asimismo, la Subarrendadora deberá librar a la



Subarrendataria de toda perturbación o molestia, de hecho o de derecho, en el goce de los Inmuebles, para lo cual se habrá de tener presente lo que en derecho le corresponda y el fin para el que han sido entregados. Para ejecutar cualquier mejora en él o los Inmuebles la Subarrendataria deberá obtener previamente la autorización escrita de la Subarrendadora, y esas mejoras quedarán a beneficio y propiedad de esta última, salvo que puedan retirarse sin detrimento o que al otorgarse la autorización se haya convenido otra cosa. **SÉPTIMO:** No aplica. **OCTAVO:** En caso que un siniestro afecte a los Inmuebles, cualquiera sea su causa y su gravedad, la Subarrendataria deberá informar a la Subarrendadora del accidente sobrevenido, indicando su fecha y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. La Subarrendadora no responderá ni indemnizará a la Subarrendataria ni a terceros por los eventuales perjuicios sufridos por dichas causas o motivos, en manera alguna, así como tampoco por robos que puedan ocurrir en los inmuebles, ni por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, sismos, terremotos, u otros casos fortuitos o hechos constitutivos de fuerza mayor tales como los indicados u otros equivalentes. La Subarrendataria responderá de los perjuicios que por su culpa o negligencia cause en los bienes de la Subarrendadora, pudiendo contratar, con el fin de ponerse a cubierto de otros riesgos, los seguros que estime pertinentes. **NOVENO:** La Subarrendataria se obliga a restituir los Inmuebles de forma simultánea al término del contrato, sin importar la causa por la que éste se produzca, mediante su desocupación total, y poniéndolos a disposición de la Subarrendadora, debiendo suscribir con este fin las partes al momento de la entrega o restitución un acta en que se manifieste el estado en que los Inmuebles se restituyen. Los Inmuebles deberán restituirse en las mismas condiciones en que se recibieron, sin perjuicio del desgaste producido por el transcurso del tiempo y el uso legítimo. Sin desmedro de lo anterior, las modificaciones realizadas por la Subarrendataria que fueren aprobadas por la Subarrendadora, y que no pudieran separarse sin detrimento de los inmuebles, no requerirán de su desarme o reconstrucción. Se entiende, para todos los efectos a que hubiere lugar, que la entrega o restitución se realiza sólo una vez otorgada dicha Acta del modo dicho y conforme a las demás exigencias acostumbradas para la realización de ese tipo de actos. **DÉCIMO:** El retardo en más de cinco días corridos en el pago de una renta mensual cualquiera, obligará a la Subarrendataria a pagar por cada día el interés máximo convencional mensual sobre el monto adeudado, sin perjuicio de los demás derechos de la Subarrendadora. Si la Subarrendataria dejare de pagar las rentas de arrendamiento por dos meses consecutivos, o por tres meses desde el inicio del contrato, o si infringiere de cualquier modo las prohibiciones establecidas en este instrumento, la Subarrendadora podrá, a su sola voluntad y discreción, poner término inmediato

h

Handwritten initials or signature at the bottom left of the page.

al contrato, lo que deberá hacer mediante aviso dado por carta certificada. La formalidad y demás exigencias y efectos de este aviso se regirán por lo establecido en la cláusula tercera. La restitución deberá verificarse dentro de los quince días corridos desde que se entienda realizada la notificación conforme a lo establecido en la cláusula tercera. La Subarrendadora tendrá derecho a negarse a recibir los Inmuebles, y a rechazar la restitución, si la Subarrendataria no paga en ese mismo acto lo adeudado a la Subarrendataria en virtud de este instrumento a cualquier título. **DÉCIMO PRIMERO:** Queda prohibido a la Subarrendataria, además de lo prohibido en la ley: a) ceder a cualquier título todo o parte del presente contrato, o de sus efectos; b) mantener y/o guardar materiales explosivos, inflamables o de mal olor en los inmuebles; c) subarrendar o ceder a cualquier título, o sin ninguno, el uso o goce de todo o parte de los Inmuebles a terceros; d) destinar los Inmuebles a un objeto distinto del señalado en la cláusula segunda; y e) el retardo en el cumplimiento, o el incumplimiento total o parcial, de una cualesquiera de las obligaciones o prohibiciones, según en cada caso corresponda, establecidas en este instrumento que no tengan una sanción especial, así como las que se imponen a la Subarrendataria de los inmuebles en conformidad al instrumento denominado "**Reglamento de Uso y Aprovechamiento de los Bienes Inmuebles**", antes aludido. De todos modos, en el evento de ser autorizados los actos o contratos referidos en las letras a) y c) anteriores, lo que deberá constar por escrito y verificarse en forma previa al acto al que se refiera, la Subarrendataria siempre permanecerá directa y personalmente responsable ante la Subarrendadora en todo lo que diga relación con el contrato que consta en este instrumento, de tal modo que la cesión o subarriendo le será inoponible para todos los efectos a la Subarrendadora. Como todas las condiciones establecidas a favor de la Subarrendadora —y su cumplimiento—, la transgresión de estas prohibiciones sólo podrá ser alegada o hecha valer por la Subarrendadora. La transgresión en forma total o parcial, y de cualquier modo, de las prohibiciones o exigencias antes aludidas autoriza a la Subarrendataria a poner término inmediato, ipso facto a este contrato, y asimismo al uso y goce de los Inmuebles. Producida la caducidad del contrato, ésta se informará a la Subarrendataria del modo establecido en la cláusula tercera. **DÉCIMO SEGUNDO:** La Subarrendadora está facultada para ceder libremente todo o parte del presente contrato, así como de los efectos del mismo. La cesión de la que se trate se perfeccionará entre cedente y cesionario en conformidad a las reglas de la cesión de créditos nominativos y, en el evento de decidirse hacer la anterior oponible al arrendatario por la vía de la notificación, ésta deberá realizarse mediante carta certificada enviada al domicilio del arrendatario, en cuyo caso se aplicarán las demás reglas que, para este mismo procedimiento, prevé la cláusula tercera. **DÉCIMO TERCERO:** Serán de cargo y

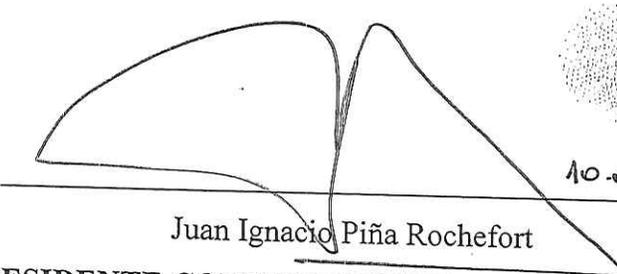


responsabilidad de la Subarrendataria el pago de todos los gastos que, en cumplimiento de órdenes o disposiciones de carácter general o especial, puedan impartirse por parte de los organismos municipales o fiscales respectivos, así como las que provengan de la respectiva autoridad en relación con el uso y goce de los Inmuebles, sea que se trate de exigencias que digan relación con el cumplimiento de condiciones ambientales, sanitarias, higiénicas o de cualquier otro orden, siempre que su origen no emane de problemas de índole estructural, de la calidad de la construcción, o los vicios o defectos provenientes de fallas o desperfectos arquitectónicos, técnicos o de una mala o deficiente instalación ya sea de electricidad, agua potable u otros análogos del inmueble. **DÉCIMO CUARTO:** La Subarrendadora, sea personalmente o a través de mandatarios designados con este fin mediante carta simple, podrá inspeccionar los inmuebles entregados cuando lo estime oportuno, con la sola exigencia que tales visitas deberán anunciarse con una anticipación de al menos veinticuatro horas, y deberá realizarse en horas y días hábiles. Para los efectos del presente contrato se considerarán días y horas hábiles, los días lunes a viernes, entre las nueve y las dieciocho horas. **DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de Justicia. **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos que se originen con motivo del presente contrato serán de cargo de la Subarrendataria. **DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato se rige por la ley de la República de Chile. Asimismo, por aplicación de las respectivas normas del Código Civil, los plazos de días se entiende que son de días hábiles, a menos que expresamente se indique otro tipo de plazo. **DÉCIMO OCTAVO:** Cualquier comunicación, aviso o notificación de una de las partes de este contrato a la otra, excepto aquellas respecto de las cuales se han establecido reglas especiales en este mismo contrato, se considerará como válidamente entregada cuando: (i) sea entregada por mano, de lo que deberá dejarse constancia con el respectivo 'recibo'; o (ii) sea enviada por correo certificado despachado por un Notario. Asimismo, las comunicaciones, avisos o notificaciones entre las partes se considerarán válidamente realizadas en la medida que se hagan a los domicilios antes indicados en este mismo instrumento con respecto a cada una de ellas, a menos que el respectivo cambio del mismo se hubiere notificado, lo que será eficaz desde que se hubiere hecho esa notificación. / Presente también en este acto, El Consejo de Defensa del Estado declara conocer la existencia de contratos de arrendamiento entre la Compañía de Seguros CorpVida S.A. en su calidad de arrendador, y Megacentro Chile SpA en su calidad de arrendatario; y a su vez, entre Megacentro Chile SpA en su calidad de subarrendador, y Rentas La Castellana S.A., en su calidad de subarrendataria, respecto de los inmuebles objeto de este contrato, afectándole en consecuencia dichas relaciones contractuales, en los términos de los

artículos mil novecientos cincuenta y siguientes del Código Civil, pudiendo facultativamente ejercer las acciones que correspondan conforme a las reglas generales de derecho, para formular reclamos, ejercer derechos o perseguir indemnizaciones que por el término anticipado de dichos contratos de arrendamiento pudiere corresponderle, en contra de Rentas La Castellana S.A. o bien en contra de Megacentro Chile SpA. **DECIMO NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes. **ANTECEDENTES: Personerías.** La personería de don **Gustavo Swett Millán** para representar a **Rentas La Castellana S.A.** consta en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, con fecha doce de Noviembre de dos mil catorce. Asimismo, la personería de don **JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT** para representar al **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** consta del Decreto Supremo número trescientos cincuenta de cinco de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Hacienda. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Repertorio número cuatro mil seiscientos veintinueve. DOY FE.- 2c


F. 411.400-8
Gustavo Swett Millán

RENTAS LA CASTELLANA S.A.
Subarrendadora


10-032-728-7
Juan Ignacio Piña Rochefort

PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
Subarrendataria

LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL SANTIAGO 01 AGO 2016

